

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015 -2010-ANA-DGCRH

Lima,

### VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 15434, organizado por COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20101283586 y con domicilio en Jr. Luis N. Sáenz N° 447, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se dictaron disposiciones para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de dos (02) vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de los Sistemas de Tratamiento conformado por tanques sépticos, lagunas de estabilización y sistema de cloración, para la Unidad de Producción de la minera Shila, ubicada en el distrito de Chachas, provincia de Castilla, departamento y región Arequipa, con un volumen total anual de 14 819,00m<sup>3</sup>, con régimen continuo, que se descarga al río Cacamayo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N°1						
Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Regimen	Coordenadas UTM final del vertimiento	Cuerpo Receptor
PC-7	Zona Industrial	5 840,00	0,19	Continuo	8301578E 809351N	Río
PC-10	Campamento Apacheta y Hotel Empleados	8 979,00	0,28	Continuo	8300272E 805441N	Cacamayo
Total	-	14 819,00	0,47	-	-	-

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 411-2010/DSB/DIGESA e Informe N° 0576-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 031-2003-EM/DGM, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 28.01.2003, mediante la cual se aprobó la ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la Unidad de Producción "Acumulación Ancoyo", presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0011-2010-ANA-DGCRH/IVCH, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de dos (02) vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de los Sistemas de Tratamiento conformado por tanques sépticos, lagunas de estabilización y sistema de cloración, para la Unidad de Producción de la minera Shila, ubicada en el distrito de Chachas, provincia de Castilla, departamento y región Arequipa, con un volumen total anual de 14 819,00m<sup>3</sup>, con régimen continuo, que se descarga al río Cacamayo, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución;

Que, el mismo Informe indicó que el río Cacamayo es el cuerpo receptor donde se descargarán las aguas residuales domésticas tratadas, el mismo que se clasifica como Categoría 3 "Riego de vegetales y bebidas de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;





Que, dicho Informe señala que la recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: coliformes fecales, pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, Cianuro, Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc arsénico, cobre, hierro, manganeso, cromo, sulfuros en los puntos de monitoreo del río Cacamayo. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado;

Que, el Informe precisó que los puntos de control en los vertimientos y río Cacamayo, serán de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N°2			
Punto de Monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM	
		Norte	Este
P-3A	100m antes de la descarga del PC-3	8 299 667	805 140
P-3B	200m después de la descarga del PC-3 ó 100m antes de la descarga del PC-10	8 300 039	805 257
P-10B	100m después de la descarga del PC-10	8 300 312	805 490
PC-7A	100m antes de la descarga del PC-7	8 301 413	809 022
PC-7B	100m después de la descarga del PC-7	8 301 595	809 404
PC-7	Zona Industrial	8 301 578	809 351
PC-10	Campamento Apacheta y Hotel Empleados	8 300 272	805 441



Que, el mencionado informe señaló que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Camaná-Majes;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, por un volumen anual de 14 819,00m<sup>3</sup>, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;



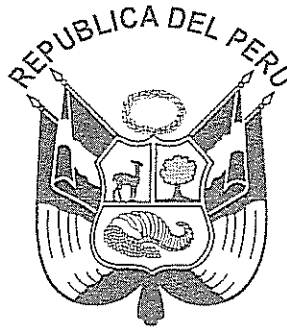
Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. autorización de dos (02) vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de los Sistemas de Tratamiento conformado por tanques sépticos, lagunas de estabilización y sistema de cloración, para la Unidad de Producción de la minera Shila, ubicada en el distrito de Chachas, provincia de Castilla, departamento y región Arequipa, con un volumen total anual de 14 819,00m<sup>3</sup>, con régimen continuo, que se descarga al río Cacamayo, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:



- 3.1 No alterar la calidad de las aguas del cuerpo receptor -rio Cacamayo- clasificado como Categoría 3 "Riego de vegetales y bebidas de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: coliformes fecales, pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, Cianuro, Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc arsénico, cobre, hierro, manganeso, cromo, sulfuros en los puntos de monitoreo del río Cacamayo. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los efluentes en los puntos de control, detallados en el Cuadro N° 2, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Contribución Económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, por un volumen anual de 14 819,00m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 4°.-** Disponer que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Camaná-Majes.

**ARTICULO 5°.-** Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual COMPAÑIA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

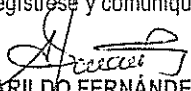
**ARTICULO 6°.-** La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con COMPAÑIA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. y con la Administración Local de Agua Camaná-Majes, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por COMPAÑIA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C.

**ARTICULO 7°.-** Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO 8°.-** Notificar la presente resolución a COMPAÑIA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C., a la Administración Local de Agua Camaná-Majes, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 9°.-** Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

  
Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)



